Valpuesta Año de 1760

Villanueva

ATHA-DAH-FCD-006-008

COLECCIÓN DOCUMENTAL
A.T.H.A.

Diligenzias Informattibas
hechas por Pedro de Acebo, Man.
Ordinmo y Rapphael de Arriuelo Co-
missarios Informanttes, nombrados
p.r la d.a Concejo y Vezinos de la Villa
de Valpuesta, en virtud de Real
Provision de S. M. en raz.n de la averi-
guaz.n de Limpieza, y nobleza de Sangre
de Fran.co de Ayala, n.al del
Lugar de Villanueva, y Vezino de
la ~~de~~ Billa de Valpuesta. &a.

Escribano

Arnuito

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &a. A vos la Justicia, Regimiento, Concejo, y Vecinos, estado de hombres buenos Empadronadores, y Repartidores de la Villa de Balpuesta, y demas à quien tocare la execucion y Cumplimiento de lo que en esta nuestra Carta, y Real Provision se hara mencion: Salud y gracia. sabed, que ante los Nuestros Alcaldes de los hijos Dalgo de ella se presentò la Peticion siguiente. = M. P. Sr. Antonio de Lezcano en nombre de Francisco de Ayala Vecino de la Villa de Balpuesta Provincia de Alava hijo legitimo de Fernando de Ayala, y Lucia de Orive, su Muger, Nieto lexitimo de Simon de Ayala, y Maria de Ortiz difuntos Vecinos unos y otros, que fueron de el Lugar de Villanueva: de dicha Provincia: Dize que mi parte, de si sus Padres, Abuelos, y mas Ascen-

ticion.

dientes por linea recta de Varon, han sido, y son Notorios hijos Dalgo de Sangre, en cuya quieta y pacifica possession estubieron vnos y otros gozando de las exempciones, y mas libertades de tales, y siendo esto assi, sin cosa en contrario, tambien lo es, que con el motivo de averse pasado mi parte à vivir à dicha Villa de Balpuesta, hà pedido repetidas vezes, à los Vezinos de el Estado general, de ella le dèn el estado, que de tal Noble hijo Dalgo, le corresponde, por lo qual, y para su remedio, a V.A. suplico se sirva mandar se libre ami parte Vuestra Real Provision, de dar estado conocido con insercion de los Autos â condados, pido Justicia. Vº Lercano = Y en Vista de dicha Peticion por los dichos Nuestros Alcaldes de los Hijos Dalgo se diò el Auto siguiente =

Auto.

Dese Insertos los Autos â condados, y, al tiempo de requerir haga constar tener vecindad ô Vienes, en retaciones: Valladolid, y Febrero siete, de mil setecientos, y sesenta = Baca = Y el tenor de los Autos, â Condados, es como se sigue =

Auto de la Sala.

Dese Inserto el Auto de el Consejo, y de todos los Instrumentos, ô informes, que para el recivimiento, se presentaren al Concejo el Escrivano ante quien pasaren, saque Copia de todos ellos, y la entregue al Concejo, Insertando assimismo la respuesta, que diere, para que le ponga en su Archivo, y no le habiendo, en el deel Escrivano, ó persona en cuyo poder pararen los demas papeles, poniendo â el pie, de la respuesta, original, deel Concejo fee deello, como assimismo, delos derechos, que llebare, por esta Diligencia, y demas testimonios, que diere â esta parte; pena deel quatro tanto; en Relaciones, Valladolid, y Marzo Veinte y quatro, de mil setecientos, y Veinte y quatro = Mercado =

uto del
nsejo.

Los Ayuntamientos de las Ciudades, Villas, y Lugares deestos Reynos, y Señorios, no hagan recibimientos de hijos Dalgo depersonas algunas, sin que preceda la Justificacion, que se dispone por la Ley deel Señor Dn. Henrique Nora, titulo onze, Libro segundo dela Recopilacion, con precisa obligacion de dar quenta dentro de un mes al Fiscal dela Chancilleria delos que se hubieren hecho, con apercivimiento de proceder contra ellos, y de que seles hará Cargo en la residencia, que seles tomare, assi âlos Capitulares, que se hallaren â dichos recivimientos, como âlos Escrivanos de su Ayuntamiento, y dela Justificacion que precediere à cada uno de dichos recivimientos, para que visto por dicho Fiscal siendo lexitima, y conforme à la Ley no pida cosa alguna, y no lo siendo pida se despache Provision con Inserzion de ella, y en caso de pedirse por el, recibido testimonio de lo que en estos casos à su favor se dicidiere se le de con la calidad de sin perjuicio deel Patrimonio real, assi en el Juicio de propiedad, como en el de posession, y para ello se libre el Despacho necesario. Madrid, y Henero treinta de mil setecientos y tres. = Licenciado Garay. = Y conforme à lo referido fue acordado, que debiamos de mandar, dar esta Nuestra Carta, y real Provission para Vos dicha Justicia, regimiento Concejo y vecinos estado de hombres buenos empadronadores, y repartidores de esa dicha Villa de Valpuesta, y demas à quien tocare su execucion, y cumplimiento, en la dicha razon, y haviendolo tenido por bien Os mandamos, que luego, que con ellas os requiera por parte deel dicho Francisco de Ayala, Os Juntareis en Nuestro Concejo, Ayuntamiento, segun lo tubiereis de costumbre, y estandolo, y confe-

sando ser la mayor parte de que Un Nuestro
Escrivano, que â ello sea presente de fee,
Veais los Autos Ynsertos, y les guardad y cum-
plid, Y en su execucion, y cumplimiento, y
haciendo Constar al tiempo de Requerir ser
Vecino de essa dicha Villa, ô tener hacien-
da el nominado Francisco de Ayala le da-
reis, y señalareis el estado, que lexitima-
mente le correspondiere de hijo Dalgo, ô
pechero conforme â los Ynstrumentos que
presentare de su filiacion, y posesion, Y estan-
do el suso dicho, su Padre y Abuelo puestos en
ellos por pecheros, no passeis â darle otro estado
pena de Doscientos Ducados, y para que mas
bien os conste, mandamos â los Escrivanos
de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Re-
estaz Reynos y Señorios donde el expresado
D.n Francisco de Ayala, su Padre, y Abuelo
hubieren tenido sus Vecindades, que en
Vista de los Padrones, que hubiere le den
testimonio con toda claridad, y distincion
del estado, que de ellos resultare baxo de
la misma pena, Ynformandoos, para ello
de su Calidad, y origen, y lo que en Vista
de todo declarareis solo hareis dar por
testimonio juntamente con esta nuestra

Carta; Dela qual hade usar el dicho Francisco de Ayala dentro de treinta dias, y de seventa presentarla en la sala delos dichos nuestros Alcaldes delos Hijos Dalgo con las diligencias originales, pena de Cinquenta Ducados, que uno, y otro termino corra desde el dia de la fecha deesta; y no lo haciendo, quede retardada, y sin efecto alguno; Y mandamos à vos dicha Justicia y Vecinos, que en caso deque le reconozcais por hijo Dalgo, no paseis à comunicarle oficios, ni à ponerle en las listas nominas, y Padrones de tal, hasta tanto, que por los dichos Nuestros Alcaldes se apruebe dicho reconocimiento, Y se os mande, por la nuestra real Provision, de un mismo Acuerdo, que en vista de sus Instrumentos se le despache; Y lo cumplid asi, pena dela nuestra Merced, y de veinte mil maravedis, para la Nuestra Camara; bajo de La qual mandamos à qualquier nuestro Escrivano, requerido os la Notifique y de ello dé fee; Dada en Valladolid, y Febrero siete de mil setecientos y Sesenta.= D.n Fran.co de Roxas=

Dn Andres Cornejo = Dn Juan Domingo de Junco =

Dn Joseph Baca Villamizar Secretario de Camara, y Mayor delos Hijos Dalgo de Castilla, dela Audiencia y Chancilleria del Rey Nuestro Señor, la hize escrivir por su mandado, con acuerdo de sus Alcaldes, en seis ojas =

Por el Chanciller Dn Rodrigo Martinez Garay =

Rexistrada Dn Rodrigo Martinez Garay.

Requirim.to
l Es.no

En la Villa de Balpuesta, dia tres de el mes de Marzo año de mil setecientos, y sesenta, ante mi Francisco de Angulo Escrivano real por S. M. y de el Juzgado deesta dicha Villa, pareció presente Francisco de Ayala, vezino deella, y me requirió con la real Provision precedente, mandada despachar por los Señores Alcaldes de los Hijos Dalgo, de la real Chancilleria dela Ciudad de Valladolid, en siete del proximo mes de Febrero pasado deeste año; Y por mi vista, la tomé y pusê sobre mi Cabeza, obedeciendola como â Carta de mi Rey, y Señor natural; Y en su cumplimiento estoy prompto â cumplir con lo que por ella seme manda; esto doy por mi respuesta, âla parte requiriente, y en fee deello lo firmé = Francisco de Angulo =

testim.o de
rvez.o la p.te
Requiriente

Yo el dicho Francisco de Angulo Escrivano por su Magestad, y de el Juzgado deesta Villa de Balpuesta, vecino de el Lugar de Villanueva, incluso en el Real Valle de Valdegovia; Certifico doy fee, y testimonio de verdad, a los Señores, que le vieren, que Francisco de Ayala vecino de esta expresada Villa, contenido en la Real Provission antecedente, se halla actualmente vecino, en esta expresada Villa, y como tal, asiste en ella de continua habitacion, y morada, ocupado en el exercicio de la Agricultura de la Labranza; y para que conste en cumplimiento de lo que se manda por dicha Real Provission doy el presente, que signo y firmo, en fee dello, en esta precitada Villa de Balpuesta, a tres de Marzo año de mil setecientos y sesenta: = En testimonio de verdad = Francisco de Angulo = ———

Notificac.on a la Justic.a y Vecinos de dha Villa de Valpuesta.

En dicha Villa de Balpuesta, a tres dias del mes de Marzo, año de mil setecientos, y sesenta, se juntaron en su Concejo, la Justicia, Regimiento, y Vecinos de esta dicha Villa; segun, y en la forma, que lo tiene de costumbre, Nominadamente; el Señor Manuel de Liendo, Regidor de dicha Villa, que exerce el Oficio de Alcalde ordinario, en ella y su distrito; Manuel de Orruño Sindico Procurador General de la citada Villa: Thomas de Orruño, Juan Angel de Angulo, Raphael de Angulo, Pedro de Acebo, Balthasar de Angulo, Matheo de Arrulez, Manuel

Sainz, Juan de Palacio, Francisco de Ataña, Hermenegildo de Ybarra Zaldivar, y Balthasar de Orruño: todos Vecinos de dicha Villa, que de ser la mayor Parte de los que la Componen, Yo el infra escripto Escrivano doy fee; y de que todos los sus dichos, son de el Estado de Hijos Dalgo, sin que haya en la pre dicha Villa, ningun Vecino de el Estado de hombres buenos; Y hallandose, assi Juntos, Yo el dicho Escrivano doy fee, que de pedimento de Francisco de Ayala Vecino de esta Nominada Villa, lee, ley, Notifiqué, é hize notoria, la Real Provision de dar Estado Conocido, que es la que antecede á estas Diligencias mandada expedir por los Señores Presidente y Alcalde de hijos Dalgo de la Real Audiencia, y Chancilleria de Valladolid, en siete de el proximo anterior mes de Febrero, refrendada de Dn. Joseph Baca Villamizar Secretario de Camara; y aviendola Visto, oydo, y entendido: Digeron, dha Justicia, Concejo, y Vecinos, que obedecian, y obedecieron, la dicha Real Provision, con la mas alta, y profunda Veneracion, como á carta de su Rey y Señor natural; y que para darla el debido Cumplimiento, nombraban y nombraron por Informantes, á el dicho Manuel de Orruño Procurador, y á el citado Pedro de Arebo, para que passen al Valle Real de Valdegovia, y Lugar de Villanueva incluso en el, donde desciende la parte requirente, y en el tomen el informe necesario de su Calidad y origen, para en su vista darle el Estado, que le correspondiere; Y dhos nombrados lo aceptaron, y ofrecieron cumplir con lo que se les encarga; esto respondieron, y firmaron los que supieron = Y tambien doy fee, de averles hecho notorio, á dicha Justicia, Concejo, y Vecinos, el testimonio que antecede á esta Notificacion, para su inteligencia, y lo firme = Manuel de Liendo = Raphael de Angulo = Juan Angel de Angulo = Pedro de Azebo = Balthasar de Angulo = Hermenegildo de Ybarra = Matheo de Artulez = Francisco de Alaña = Juan de Palacio = Ante mi: Francisco de Angulo ——————

Testimonio de exhibic.on y compulsa de Clausula. ——

Yo el dicho Francisco de Angulo Escrivano Real, y de el Juzgado de esta dicha Villa de Balpuesta; y de el Numero de el Real Valle de Valdegovia; Certifico, doy fee, y testimonio verdadero: Como ante los Señores Manuel de Orruño Procurador, de esta dicha Villa, y Pedro de Azebo, vecinos de ella, y Comisarios Informantes nombrados por la Justicia Concejo y Vecinos de esta pre dicha Villa, para la Justificacion de descendiencia de

Francisco de Ayala vecino assi bien en ella; y
a cuyo Pedimento se halla ganada la Real Pro-
vision de antes de esto; En cumplimiento de lo
que está de su Cargo, fue exhibido por Dn. Ma-
nuel de Liendo Presbytero y Prevendado de la In-
signe Yglesia Colegial de esta predicha Villa, co-
mo uno de los curas de ella; un Libro antiguo ti-
tulado de Velados, Casados, Bautizados y fina-
dos; en el qual, y entre las clausulas y partidas
que assi contiene de Velados, se halla al folio
ciento y tres buelta, la del tenor siguiente.—

lausula de Vela-
os de los Abuelos
aternos de Fran.co
Ayala: Pretend.te
ño de 1703. folio 103. bu.

En Nueve dias de el mes de Diciembre de-
este año de mil setecientos y tres, Yo Dn.
Martin de Salazar, Canonigo de esta Villa
de Balpuesta, Con licencia de Dn. Pedro del Zerro
Cura de dicha Villa, aviendo precedido las
tres Proclamas, que manda el Santo Conci-
lio de Treento en tres dias festivos continuados,
y de ellas no aver resultado impedimento; Ca-
sé a Simon de Ayala, hijo lexitimo de Fran-
cisco de Ayala, y Cathalina Ramirez vecinos
del Lugar de Villanueva de Valdegovia; y ā
Maria Ortiz de Vrbina hija de Pedro Ortiz
de Vrvina, vecino de el Lugar de Alcedo, y de
Maria de Solorzano, residente en la Villa de
Fontecha; siendo testigos Francisco de Vrbina
y Joseph de Astulez vecinos de dicha Villa—
Y Yo thomas de Salazar, velé ā los sobre

dichos, en diez y ocho de Agosto, de mil setecientos, y quatro años; siendo Padrinos, Pedro de Artulez, y Maria del Castillo, marido y muger vecinos del Lugar de Villanueva; siendo testigos Dn Pedro Gonzalez del Zerro, y Francisco de Vrbina; y por ser verdad, lo firmamos, en dicha Villa, vt supra = Dn Martin de Salazar = Pedro Gonzalez del Zerro = Bachiller Thomas de Salazar = emmendado = Pedro = Valga = ———

Concuerda la dicha Clausula, con la que se halla en dicho Libro exhibido ante dichos Señores Comissarios Informantes, â que me remito Yo el dicho Escrivano: Cuyo Libro se debolbiô â la parte exibiente de que hago feê, y lo firmaron dichos Señores, Yo el Escrivano, lo signê y firmê; digo, que lo firmô el que supo de dichos Señores Informantes = Pedro de Azebo = En testimonio ✝ de verdad: = Francisco de Angûlo —

Otro testimº. de exhibicion de Libro, y Compulsa de mas Clausulas.

Assimismo doy feê, y verdadero testimonio, Yo el dicho Francisco de Angûlo Escrivano; Como oy dia de la fecha, aviendo passado los dichos señores Manuel de Orruño, y Pedro de Azebo, Comissarios Informantes, para lo que se les está encargado, en fuerza de lo que se expresa, en la Real

Provision de antes deesto, en este Lugar de
Villanueva, que es incluso en el Real Valle
de Valdegovia vna delas hermandades dela
M. N. y M. L. Provincia de Alava, donde es na-
tural, y originario Francisco de Ayala preten-
diente, à instancia y pedimento del suso
dicho, se exhibio ante dichos señores por el
Bachiller Dn Juan Manuel de Guinea
Cura y Beneficiado dela Yglesia parroqui-
al deeste dicho Lugar, vn Libro forrado en
pergamino de à medio pliego, titulado de Bau-
tizados, Casados, Difuntos, y Confirmados; que
dio principio el año passado de mil seis-
cientos, y ochenta y quatro; en el qual
entre los asientos de Bautizados, se seña-
lo por dicho pretendiente, vna clausula,
que se halla al folio cinquenta y ocho;
el tenor dela qual es el siguiente ——

ño del 173..
lausula de Bau-
mo de Fran.co de
yala Pretendiente.

En el Lugar de Villanueva, à dos dias
de el mes de Marzo, digo de Abril, año
de mil setecientos, y treinta, Yo el Ba-
chiller Dn Manuel de Salazar, Cura y Be-
neficiado en este dicho Lugar, Bautizè
solemnemente à Francisco de Ayala, hijo
lexitimo de Fernando de Ayala, y Lucia
de Orive, su lexitima muger vecinos de-
este dicho Lugar; y nacio el predicho en
treinta de Marzo de dicho año; diosele

por Abogado â San Juan; fueron sus Padrinos Domingo de Molinuevo, y Maria de Salazar, vecinos de este dicho Lugar; Y se advierte, que solo el Padrino tocô al Bautizado, quando se le hecho el agua; â quien le amonestê lo que manda, y previene el Ritual Romano, y Constituciones Sidonodales de este Arzobispado; fueron sus Abuelos Paternos, Simon de Ayala, y Maria Ortiz Salido, su legitima muger residentes, que fueron en este Lugar de Villanueva; y por linea Materna de Simon de Orive, y Maria de Molinuevo, vecinos que fueron de el Lugar de San Martin de Losa; siendo presentes, por testigos Joseph de Vadillo, y Juan de Mardones, residentes en este dicho Lugar de Villanueva, y para los efectos que convenga, firmaron los que sabian, con migo: fecho, ut supra. &c. = Bachiller Dn. Manuel de Salazar = Joseph de Vadillo = Juan de Mardones = — — —

Assimismo doy fee, como en el dicho Libro, entre los Assientos de Cassados, fue señalada â dichos Señores Comissarios Informantes, por dicho Pretendiente otra clausula, al folio Catorze buelta; y su tenor es como se sigue. — — —

Clausula de Velados de
Fernando de Ayala y Lu-
cia de Orive, Padres de el
Pretendiente, año de 1729.

En el Lugar de Villanueva a vainte dias del mes de Junio año de mil setecientos, y Vainte y Nueve, Yo el Bachiller Dn Manuel de Salazar, Cura y Beneficiado en este dicho Lugar; Di, las Bendiciones Numpciales, segun lo dispone el Ritual Romano, y Constituciones Sinodales de este Arzobispado; a Fernando de Ayala, y Lucia de Orive; y el dicho Fernando de Ayala, es hijo lexitimo de Simon de Ayala, y Maria Ortiz Salido, residentes que fueron, en este dicho Lugar de Villanueva; y la dicha Lucia de Orive hija lexitima de Simon de Orive, y de Maria de Molinuevo vecinos que son y fueron de San Martin de Losa; donde aviendo precedido las Proclamas, y Certificacion de el Cura de dicho Lugar de San Martin; y examinados en la Doctrina Christiana, y Confessados, passaron a darsse el mutuo consentimiento el uno al otro, en la forma referida; siendo presentes, por Testigos, Domingo de Molinuevo Escrivano, y Santiago de Castresana, vecinos de este dicho Lugar de Villanueva, y para que conste lo firmo, fecho, ut supra etc. = enmendado = nuevo = Bachiller Dn Manuel de Salazar =

Assi bien Certifico, y doy fee Yo el dicho Escno que ante dichos Comisarios Informantes, se exhibiò, por el dicho Bachiller Dn Juan Manuel de Guinea, como tal Cura, y Beneficiado dela Yglesia deeste dicho Lugar, à instancia, y pedimento de dicho Francisco de Ayala pretendiente, vn auto proveido por su Señoria, el Señor Dn Fray Angel Benito, Obispo de Ticiopoli del Consejo de Su Magestad Auxiliar, y Visitador General, deeste Arzobispado de Burgos, con fecha de onze de Noviembre, del año pasado de mil setecientos, y veinte y seis, por ante Joseph Sainz dela Peña; por el qual, y por vn Memorial, que le antecede, se hace relacion de averse quemado accidentalmente, el dia veinte y tres de Diciembre, deel año pasado de mil setecientos, y veinte y quatro, vn Libro de Casados, y Bautizados dela Parroquial deeste predicho Lugar de Villanueva; y para recibir las Justificaciones necessarias, delas fees de Asientos de Bautizados, y Casados, que comprehendia, Diò Comision, à qualquiera Clerigo Presbytero de dicho Arzobispado, para que lo executasse, por testimonio de Notario; con cuyo Despacho se requirio à Dn Thomas Alonso Cura y Beneficiado en el Lugar de Varrio; quien vsando dela Comision, que se le daba, y por testimonio de Francisco de Angulo Notario Apostolico; En Veinte y dos de Abril, del año passado de mil Setecientos, y Veinte y Siete; passò à recibir dichas Justificaciones, aviendose Valido, para ello de los Vecinos mas antiguos de dicho Lugar, y Recibidoles Juramento, hicieron sus manifestaciones; y entre ellas, y partidas de Bautizados, y Casados, que anotaron, y declararon, ay Vna, que su tenor à la Letra es como se sigue.

Declaracion; En quanto-
l Casam.to delos Visabue-
s Paternos, y Nacim.to de-
l Abuelo de la misma li--
ea del Pretend.te año de 1727

Francisco de Ayala, y Cathalina Ramirez natural de el Lugar de Osma, Obispado de Calahorra; saben. estubieron Casados, y Velados lexitimamente, y su Vecindad continua la tubieron en este dicho Lugar; y entre sus hijos lexitimos, tubieron en dicho Matrimonio, à Simon de Ayala; El qual les consta naciò el año de mil Seiscientos y ochenta, y el que fue Bautizado, en la Yglesia de este dicho Lugar.——

Cuya Justificacion, y Asientos fueron aprovados por el Bachiller D.r Juan Canton de Salazar, Visitador de dicho Arzobispado, por Auto, que proveyo, en el Lugar de Espejo, en diez de Julio deel año passado de mil Setecientos, Veinte y ocho, por testimonio de D.n Manuel Esteban de Verrichaga Notario de Visita.——

Tambien Certifico q. d.ha fee se exivio de
ante d.hos señores Comisarios Inform

por la parte del D.r Juan Manuel Sanz. Oa

Cura beneficiado en la parrochial de la Villa de Fonttecha vn libro de Baptizados de dicha villa y parrochia; y en el entre sus Clausulas se halla vna al folio doce bueltta la qual que su thenor es el siguientte — — —

Fee de bapt.mo de Fern.do de Ayala P.e del pretendientte a.o de 1706 fol.o 12 b.ta

En veintti ocho de Mayo de mill settec.os y seis años; nacio Fern.do y en quattro dias del mes de Junio, yo el B.er Juan de Angulo, Cura y seruidor en la Villa de Fonttecha, y Puente la R.a baptice solemnem.te segun el Ritual Romano, a Fernando hijo leg.mo de Simon de Ayala, y de Maria Orttiz de Salido, sus Padres auittanttes en la Villa de Fonttecha; fueron sus Padrinos D.n Pedro Orttiz de Zaratte beneficiado en el Lugar de Molinilla, y Thomasa Armendoza vezina de esta dha Villa, a quienes aduertti el parenttesco que hauian conttraido con el baptizado, y sus Padres, y demas obligaciones que preuiene el Ritual Romano, testigos q que se hallaron presenttes, Andres de Guin.a y Joseph de Guinea residenttes en esta dha Villa, y p.a verdad lo firme junto con el Padrino, dho dia mes y año arriba dhos =

Ber. Juan de Angulo // Jn. Pedro de Zaratte //

Cuyas quattro Clausulas que ban insertas concuerdan con las originales q. se hallan en dhos Libros exsiuidos, a q.e en lo necesario me remitto y el dho ess.no y en fee de ello y q. se debolvieron á las parttes exsiuienttes, lo signo y firmo en este dho Lugar de Villanueva á ocho dias del mes de Marzo, año de mil setteci.s y sesentta: Y tambien firmaron dhos señores Comisarios Informanttes, digo el que supo de ellos; y ba escripto en tres foxs. con esta (sin la que da principio al testim.o) de papel comun por no usarse del sellado en esta dha M.N. Provin.a de Alava // Pedro de Atheuo // En testimonio + de verdad // Fran.co de Angulo // ——

Testim.o en rela.on de Libros de Juntta de Hijos Dalgo, y eleccion.s y saca de Santtadad.

Yo el dho Fran.co de Angulo ess.no de S.M. y del numero perpettuo de esta dha villa real de Valdegovia, doy fee q. verdadero Testim.o a los señores q. el presente vieren, como en este dho Real Valle hay distincion de estados, assi del de Hixos Dalgo como el de ombres buenos de que se compone y cada uno tiene sus Congresos y Junttas separadam.te p.a su distincion, y el de Hixos Dalgo las Celebra, al presente, y a Celebrado de immemonial tmpo de esta parte en cada un año en el Campo de Junco al santuario de nra señora de Angosto Jurisdiccion del lugar de Villanañe del citado valle dia de Santta Maria Magdalena veinte y dos de Julio de cada un año; y en tiempos antecedentes la celebraua tambien dia de veinte y cinco de marzo de cada un año, y en la casa de audiencia que tiene dho valle, sita en este dho lugar de villanueva inclusso en el tiene dho estado de Hijos Dalgo su Archivo cerrado con tres llaves, en el qual se hallan algunas Executorias, Libros, y otros muchos papeles que le tocan, y pertenecen; Cuyo archivo este dia se abrio y puso patente, a instancia, y pedimento de Fran.co de Ayala vecino de esta villa de Valpuesta, y natural de este dho lugar a presencia de dhos señores Pedro de Acevo y Manuel de Orruño, vecinos de dha villa y Comisarios Informantes nombrados por el Concejo de la pr.a dha villa p.a la Justificacion de origen y descendencia de dho Franz.co de Ayala, y su Hidalguia; y hauiendose registrado dho Archibo por mi el Ess.no halle en el vn Libro de a medio pliego de mucho tiempo, enquadernado, y en pergamin

que su contenido es, Iunttas acuerdos y De-
crettos de dho Esttado de Hijos Dalgo que se hal-
la foliado, y escripto en el quinienttas y settenta
y siette fojas, que es la mayor partte dellas que se
Compone y rige al presentte para dho effecto, y
a el se dio principio a los veintte y dos del mes de
Julio del año pasado de mil seiscienttos no-
ventta y ocho; y entre las Iunttas que yn clu-
ye se halla vna Celebrada por dho Esttado de
Hijos Dalgo, en el dho Campo de Angosto dia
de la Anunciacion de nuestra señora veintte
y cinco de Marzo de el año pasado de mill
settecienttos y cinco por testimonio de
Melchor de Anguilo Escrivano; En la qual
y su Cauezera se hace expression y relacion de
hauer sido Iunttados en su Iuntta General
segun y que lo tterrian de vsso y costumbre
de se Iunttar los Caballeros hixos Dalgo de el
dho Real valle y de ottras muchas y diuer-
sas parttes a de xidos a ella por su mucha an-
tiguedad y nobleza para tratar comuni-
car y resoluer cosas ttocantes y cumplideras
al seruicio de Dios nuestro señor y vtilidad
y conseruacion de dha noble Iuntta; y por consi-
guientte en primer lugar, se hallan nom-

nados la ex.ª y Capitulares de dha noble Junta; y despues los demas vecinos y Junteros con separacion y distincion, como tambien se hallan nominados con la misma distincion, los que pidieron ser admitidos a dha noble Junta; y entre las partidas de los que asi pidieron, se halla una, que vista y reconocida por dhos señores Comisarios Informan.tes q. se señalam.te de dho Franz.co de Ayala pretendiente, a presencia de todos tres y otras diversas personas compulse y saque a la letra y su thenor es el siguiente — — —

Partida. {Simon de Ayala natural del Lugar de Villanueva hixo lexitimo de Fran.co de Ayala y nieto de Diego de Ayala vecinos que fueron de dho Lug.r de Villanueva —

Dec. Y vistos que fueron los pedimentos, y nominacion de los que assi pidieron ser admitidos por dha noble Junta, y sus Constituyentes, los admitieron en ella, y mandaron se hiziese saver al concejo y estado de ombres buenos de este referido Valle, en conformidad de la R.l Carta executoria que tenia dha Junta (y al presente tiene con esta tiene, con lo qual y algunas proposiciones que fueron hechas en ella, sin conturbacion, se disolbió dha Juntta; la qual se halla firmada por los que digeron saber de dhos Consttittuyenttes è individuos de ella=

Y en otra Juntta de las que tambien se contienen en dicho Libro, Celebrada por dicho estado de Hijos Dalgo, en el dicho Campo de Angosto dicho dia Veinte y Cinco de Marzo del año passado de mil setecientos Veinte y seis, por Testimonio de Domingo de Molinuevo Escrivano; en la nomina de los que pidieron y pretendieron adherirssen á dicha Noble Junta; y entre las partidas de los que assi pidieron ay una, que fue señalada por dicho Francisco de Ayala para su reconocimiento y compulsa; y vista y reconocida por dichos Señores Comissarios Informantes, la saque y compulse á su presencia, que su tenor es el sig.te=

artida.- Fernando de Ayala natural y vecino de el dicho Lugar de Villanueva, hijo lexitimo de Simon de Ayala, y Nieto de Francisco de Ayala, vecinos que fueron de el mismo Lugar, y Junteros en dicha Junta.

Cuyas Partidas de los que assi pidieron ser admitidos en dicha Junta, Vistas por los Capitulares y Constituyentes de ella; fue resuelto, que para admitirlos en ella se hiciesse saber por medio del Procurador de dicha Junta al Concejo de el Estado de hombres buenos de dicho Valle en conformidad de lo dispuesto por la Real Carta executoria, que dicha Junta tenia, (y que expresado queda me consta la tiene) con lo que fue fenecida y firmada dicha Junta por los Capitulares de ella, y algunos de los que escrivian de sus individuos.——

Y en la Junta celebrada por dicho estado de Hijos Dalgo, en el referido Campo de Angosto, á los veinte y dos de Julio de el dicho año de mil setecientos veinte y seis; que se halla en el mismo Libro, y siguiente, á la que ultimamente va citada, que pasó por testimonio de Martin de Eguiluz escrivano; en la caveza de ella se hace relacion, aver sido juntados en su Junta General, como lo tienen de uso, y costumbre, los Cavalleros escuderos hijos Dalgo de este dicho Real Valle, y de otras muchas partes, que estaban adheridos, á dicha Noble Junta, por su antiguedad y nobleza, para tratar, conferir, comunicar, y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, y á la conservacion de ella; y por consiguiente, nominados en primer lugar, los Señores de Justicia, y Capitulares dela citada Noble Junta; y Segundo, los demas Constituyentes deella, con separacion, y distincion los de cada lugar, donde eran Vecinos y assistentes; y en la Lista de Junteros tomada, y hecha por deeste dicho Lugar de Villanueva; entre los Junteros que contiene; se halla vn nombre, y apellido, que dice: Fernando de Ayala: Y concluidas las nominas y toma de Vecindad y Junteros, dados on por Dubitados, a los que pretendieron, y parecio conveniente, hecho el nombramiento acostumbrado de Diputados, para el govierno de dicha Junta, y hechose diferentes proposiciones, en quanto a su conservacion, y nobleza; fue disuelta y firmada por algunos de dichos sus Capitulares y Junteros.

Y en la Junta, q. el mencionado estado Noble, celebro el siguiente año de mil setecientos, Veinte y Siete, a los Veinte y dos de Julio, q. se halla consecutiva a la precedentem.te citada; cuya caveza deella contiene la misma relacion, q. arriva queda expresada; y por consiguiente, en primer lugar, nominados los Capitulares deella; y en Segundo, los demas Constituyentes; En la Nomina de Junteros, tomada por deeste dicho Lugar de Villanueva; y entre los que dicha Nomina contiene, se halla, vn nombre y Apellido, que dice: Fernando de Ayala: Y concluida que fue la

Nomina de Junteros, fueron nombrados Procurador, y Mayordomo dela referida Junta por averse concluido el trienio, porque avian sido electos los antecesores, Despues fue hecho nombramiento de Diputados de la referida Junta, segun Costumbre; y entre las partidas delos que se eligieron, se halla Vna; q fue señalada por dicho Francisco de Ayala Pretendiente, para su reconocimiento, y compulsa, y aviendola reconocido por dichos Señores Informantes saque Yo dicho Escrivano à la letra: y su tenor es como se sigue. ——

Partida = Deel Lugar de Villanueva, à Fernando de Ayala. = —— ——

Y concluido, que fue dicho Nombramiento de Diputados pidieron diferentes, segun Costumbre, que respecto ser de notoria Nobleza, como era publico, querian ser adheridos à dicha Noble Junta, y todos los que asi pidieron fueron nominados con sus nombres y Apellidos, naturaleza, vecindad y descendencia, todo en la conformidad, que era costumbre; Con lo qual y otras proposiciones hechas en razon dela conservacion de dicha Junta y Nobleza; se disolvio dicha Junta y se firmo, como las demas, que van citadas y se contienen en dicho Libro. = ——

Y en la Junta, que el referido Estado Noble celebro el siguiente año de mil setecientos y veinte y ocho, ālos veinte y dos de Julio, con la formalidad, y en el mismo sitio, que las que van citadas, y contiene dicho Libro, en la Nomina de Junteros, tomada por deste dicho Lugar de Villanueva; se halla nominado, el referido Fernando de Ayala, en primer lugar, que de señalamiento, de dicho Francisco de Ayala Pretendiente, y visto y reconocido por dichos Señores Comisarios Informantes compulsē y saquē dicho nombre y Apellido, en la forma, que en dicha Lista se halla; y es como se sigue. —— ——

Partida. Deel Lugar de Villanueva Fernando de Ayala Diputado —— —— —— ——

I desde dicha Junta celebrada ā los dichos veinte y dos de Julio deel referido año de mil setecientos veinte y ocho, hasta la celebrada, en veinte y dos de Julio de el año passado de mil setecientos quarenta y ocho, inclusive; consta en la Lista de vecinos tomada por deste pre dicho Lugar de Villanueva, dado por Juntero, ā el expresado Fernando de Ayala y expresado su nombre y Apellido, la qual de pedimento de (dichos Señores Informantes, dicho) Francisco de Ayala Pretendiente; han visto, y reconocido dichos Comisarios Informantes; como tambien, que en la dicha Junta celebrada el referido año de mil setecientos quarenta y ocho, despues de concluida la toma de Junteros; fue propuesto por Joseph de Mardones Alcalde y Juez Ordinario, que a la sazon se hallaba por dicho estado Noble, eran Cumplidos los tres años, porque se avian electo el Procurador y Mayordomo de la predicha Junta, y assi era preciso nombrar y hacer nueva eleccion segun Costumbre; En Cuya Vista por la referida Junta fue remitida la dicha nueva eleccion a dicho Alcalde; quien en Virtud de ella, parece nombró a dicho Fernando de Ayala Vecino de este dicho de Villanueva, por Mayordomo de la nominada Junta; y en su Virtud, Consta aver aceptado y Jurado en bastante forma dicho oficio, el predicho Fernando; Como tambien firmado, con Muchos de los demas Junteros; la referida Junta, Cuya firma que dice Fernando de Ayala; tambien fue reconocida p. dichos Comisarios.=

Y desde dicha Junta de Veinte y dos de Julio de dicho año de mil setecientos quarenta y ocho, hasta la que se celebró en Veinte y dos de Julio del año mas proximo passado, Consta assi bien averse dado, y nominado por Juntero de dicha Noble Junta al referido Fernando de Ayala, en la Lista tomada por de este dicho Lugar de

Villanueva.

Tambien Certifico, y doy fee Yo el dicho Escrivano, que este dicho Valle, tiene en dicha su Casa de Audiencia su Archivo cerrado con tres Llaves; en el qual se hallan las Executorias, Privilegios, Libros, y demas Papeles à dicho Valle correspondientes; Y en este mismo dia se abriò de la misma instancia, y pedimento à presencia de dichos señores Comisarios Informantes, y registrado, que fuè por mi el dicho Escrivano hallè en èl un Libro de mucho tomo; nuevo, y de marca crecida, mucha mas que medio pliego las ojas; enquadernado, y empergaminado, titulado de las elecciones de oficios de Justicia de este citado Valle, que à èl se diò principio el año pasado de mil setecientos Cinquenta y siete; Y en la Junta General, que este citado Valle celebrò en el Lugar de Villanañe de el; dia de señor San Miguel, veinte y nueve de Septiembre de el Siguiente año, que assi comenzò à regir de mil setecientos Cinquenta y ocho para efecto de hacer las elecciones de oficios de Justicia, para desde dicho dia, en adelante hasta ôtro semejante dia del año Siguiente de mil setecientos, Cinquenta y nueve; y otorgar Poder al Sindico Prôr.

General de dicho Valle, segun Costumbre
immemorial, de dicho Valle; entre las
doce Cedulas, que se hecharon, segun
dicha Costumbre para dichas eleccio-
nes; parece aver salido una, que la Par-
tida que la contiene, fue señalada por
dicho Francisco de Ayala Pretendiente
para su reconocimiento, y Compulsa; y
reconocida que fue, por dichos Comissa-
rios Informantes, saquè y Compulsè; y
su tenor a la Letra, es como se sigue.-

Partida - Salio Duodecima Cedula, y decia por
Procurador General, por el Estado Noble de Hi-
jos Dalgo à Fernando de Ayala Vecino del
Lugar de Villanueva.—

Lo relacionado, es conforme, y las Partidas q.
van sacadas y Compulsadas, concuerdan
con las que se hallan en dichos dos Libros
respective a que me remito que fueron devueltos cada uno
à su Archivo, donde fueron sacados, y en
fee de ello, y que en este expresado Valle por
ser de la Compreension de la Muy Noble
y Muy Leal Provincia de Alava, no se ha-
cen Padrones de moneda forera; Yo el di-
cho Escrivano, lo signo y firmo, en este refe-
rido Lugar de Villanueva, à ocho dias de
el mes de Marzo, año de mil Setecientos

y Seventa, y quatro fojas con esta, y la que da principio este testimonio, de papel Comun por no vsarse de el Sellado en esta dicha M. N. y M. L. Provincia de Alava, donde es, Compreendido este dicho Valle; y tambien firmò el que supo de dichos Señores Comissarios Informantes.= Y tambien doy fee Yo el dicho Escrivano, que la Junta General, que va citada, y eleccion de donde va sacada la Partida Ultima, passò por testimonio de mi el dicho Francisco de Angulo Escrivano.= Pedro de Azevo.= En testimonio T. de Verdad. Francisco de Angulo.

forme:

Testigo.

En el Lugar de Villanueva de este Valle Real de Valdegovia, à nueve dias del mes de Marzo, año de mil setecientos y seventa: Pedro de Azevo, y Raphael de Angulo Vecinos de la Villa de Valpuesta, distante de este dicho Lugar media legua poco mas, ò menos; Digeron, que en testimonio del presente Escrivano, avian sido nombrados dicho Pedro de Azevo, y Manuel de Orruño Procurador de dicha Villa, y vecino de ella, por la Justicia y Concejo de la pre dicha Villa, por Informantes, para la Justificacion de origen y descendencia de Francisco de Ayala natural de este dicho Lugar, y vecino dela citada Villa, y respecto, avian dado principio â dicha Justificacion, y aver quedado el dia de ayer ocho, conformes en tomar el Informe necessario en este dicho Lugar, de dicho Origen, no avia podido concurrir â lo executar dicho Manuel de Orruño; porlo que, en su nombre, y de Consentimiento dela Justicia y mayor parte de Vecinos, que Componen el Concejo dela pre dicha Villa, venia para dicho efecto, el referido Raphael de Angulo; quien juntamente con dicho Pedro de Arevo, para Informarse, segun estaba de su Cargo, de dicho Origen: Se valieron de Blas de Mardones habitante en este dicho Lugar, persona anciana, que Como tal, y Vecino que hā sido en este dicho Lugar mucho tiempo; tiene especiales noticias de dicho Origen; y baxo de Juramento que Voluntariamente hizo, por Dios Nuestro Señor, y â una Señal de Cruz en forma de derecho, aviendo prometido baxo deél, decir Verdad, delo que supiere, siendo preguntado por dicho Origen, y descendencia del dicho Francisco de Ayala Pretendiente = Dixo, que Conoce muy bien de Vista,

trato, y Comunicacion, â el pre dicho Fran-
cisco de Ayala Vecino de la ante dicha Villa
de Valpuesta; y sabe es hijo lexitimo de
Fernando de Ayala, y de Lucia de Orive Ve-
cinos de este nominado Lugar, habido, y pro-
creado por los suso dichos, en su legitimo, y
Verdadero Matrimonio, â quienes tambien
Conoce de la misma suerte, que â dicho
Francisco de Ayala Pretendiente, y desde su
niñez â esta parte; Como natural, y Veci-
no, que assi ha sido el que depone, en es-
te dicho Lugar; Y sabe, que el citado Fran-
cisco pretendiente es Nieto con la misma
lexitimidad de parte Paterna de Simon
de Ayala, y de Maria Ortiz difunto Vecinos
que fueron de este dicho Lugar; â quienes
tambien Conoció de entero Conocimiento
el que depone, y sabe muy bien, estubie-
ron un poco de tiempo residentes, ô Vecinos
en la villa de Fontecha; Como tambien, que
assi estos, como los citados Fernando de Ayala
y Lucia de Orive, Padres y Abuelos respective
de dicho Pretendiente, estubieron y estân
casados y Velados, segun Disposicion de la
santa Madre Yglesia Apostolica Romana;
y por tal hijo y Nieto respective de los suso
dichos esta el dicho Francisco de Ayala
Pretendiente habido y tenido, publica, y Co-
mun mente reputado sin cosa en Contrario:

quien, y el dicho Fernando, su Padre, como tambien el citado Simon su Abuelo, han estado, y estàn, quieta y pacificamente en la possession de hombres hijos Dalgo notorios de Sangre, por linea recta de Varon, por si, y demas sus ascendientes, y antepassados en este dicho Valle y Lugar, donde son oriundos, y en èl y fuera de èl han tenido, y tienen bienes y hacienda dichos sus Padres y Abuelos, y han gozado, y gozan cada uno en su tiempo de todos los honores franquezas, y libertades, que los demas hijos Dalgo de dicho Valle, y de fuera de èl, quieta y pacificamente, y sin ninguna Contradiccion à vista y Consentimiento de los de el estado de hombres buenos, sin que ayan Contribuydo, en los pechos, en que Contribuyen, los hombres Pecheros del mencionado Valle; antes bien han sido libres, y exemptos de tales Contribuciones, no por otra razon, que por la de ser hijos Dalgo notorios de sangre, y descendientes de tales, y aver estado, y estar en dicha Possession de tiempo immemorial à esta parte; y como tales el Padre y Abuelo que quedan expresados, de dicho Pretendiente, se Juntaron en la Junta Noble de Hijos Dalgo, que celebran los de este dicho Valle de Valdegovia, en el Campo de Junto al Santuario de Nuestra Señora de Angosto; y tubieron los empleos de Diputados de dicha Junta Noble; y con especialidad el dicho Fernando Padre; que no solo ha obtenido dicho empleo de Diputado, sino tambien, el de Mayordomo de la citada noble Junta: Y tambien sabe que pocos años hace, fue el suso dicho entrado en Suerte de Procurador de este referido Valle, por el mismo Estado noble, lo qual le consta assi al que depone, y no lo contrario como tal natural, que es, y vecino que ha sido mucho tiempo en este expresado Lugar de Villanueva; como tambien q. en este predicho Valle, ay distincion de estados, y cada uno hace sus Congresos separadamente, como todo es publico, y notorio, y por tal lo dice: Y tambien sabe, que dicho Pretendiente, dichos sus Padres y espresados sus Abuelos Paternos, como tambien los Maternos, que estos fueron Simon de Orive, y Maria de Molinuevo, vecinos que fueron del Lugar de Sn. Martin de Losa, ya difuntos, y de quienes conocio à la dicha Maria, son, y fueron limpios de limpia sangre, sin parte, ni mezcla de Moros, Judios, ni penitenciados por si, y demas sus antepasados, sin cosa en contrario: Y que esto es quanto sabe, y puede decir, y declarar, por ser la verdad, y que lo mismo dira en todo tiempo, que le sea pedido, y que no es pariente amigo, ni enemigo de dicho Pretendiente, ni para declarar, y decir lo que lleba, le hā ido mas pasion, ni interes, que decir verdad como la lleba dicha, y que es de edad de setenta y seis años, poco mas ô menos tiempo, y con dichos Señores Comissarios Informantes firmò = Pedro de Azevo.= Raphaël de Angulo.= Blas de Mardones.= Presente fuy, Francisco de Angulo.

2.º testigo.- Incontinenti de lo suso dicho, dichos Señores Pedro de Azevo, y Raphaël de Angulo, Comissarios Informantes, para el que estan tomando, se valieron de Thomas de Vigalondo, vecino de este dicho Lugar de Villanueva; quien bajo de Juramento, que de su espontanea voluntad hizo en forma debida de derecho, prometiò decir verdad de lo q. supiere, y siendo preguntado de el origen y descendencia de el citado Francisco de Ayala, natural de este dicho Lugar, y vecino de la Villa de Valpuesta.= Dijo conoce de entero conocimiento â dicho Francisco de Ayala pretendiente, y sabe es hijo legitimo de Fernando de Ayala, y de Lucia de Orive su Muger legitima habido, y procreado de verdadero, y legitimo Matrimonio, que de presente tienen, â quienes tambien conoce en la misma forma,

Como sus convecinos, y sabe tambien es Nie-
to con la misma legitimidad de Simon de
Ayala, y Maria Ortiz, por parte Paterna,
ya difuntos vecinos que fueron de este di-
cho Lugar, a quienes conocio tambien el
que dice; y por la Materna, de Simon de
Orive, y Maria de Molinuevo, tambien di-
funtos, vecinos que fueron de el Lugar de
Sn Martin de Losa, de quienes solo cono-
ció a dicha Maria, por averla visto de al-
guna estancia, en este dicho Lugar en
compañia de dicha su hija, y hierno;
Y asi los referidos Padres de dicho Preten-
diente, como los citados sus Abuelos Pater-
nos, y Maternos, estan, estubieron, y fueron
casados y velados segun disposicion de nu-
estra Santa Madre Yglesia Catholica, Aposto-
lica Romana; Y por tal hijo y Nieto respective
de los suso expresados, esta el pre dicho Fran-
cisco de Ayala Pretendiente, habido, y teni-
do publica y notoriamente reputado, sin
cosa en contrario; y asi este como el pre
dicho su Padre, y pre citado su Abuelo Pa-
terno por si, y demas sus ascendientes y an-
tepasados, han estado quieta y pacificamte
en la Posesion de hombres hijos Dalgo noto-
rios de sangre por linea recta de varon,
en este referido Valle de Valdegovia, y

expresado Lugar de Villanueva, y otras partes fuera de el, y por lo mismo han gozado dicho su Padre y Abuelo Paterno y demas sus ascendientes, cada vno en su tiempo, de las preeminencias, honores, y Libertades, que los demas hijos Dalgo, de dicho Valle, y fuera de el, quieta y pacificamente, y sin ninguna Contradiccion, à vista de los de el Estado General, sin que ninguno aya Contribuydo en la Derramas y pechos en que Contribuyen los de el Estado de hombres buenos; si bien han sido libres y essemptos de semejantes Contribuciones, por ser como son, y han sido hijos Dalgo notorios, y descendientes de tales, segun fuero, y Costumbre de estos Reynos, y aver estado en dicha possession de tiempo immemorial à esta parte, y los nominados Fernando y Simon de Ayala Padre y Abuelo de dicho Pretendiente, se Juntaron y fueron admitidos en la Junta de Nuestra Señora de Agosto, que celebra el Estado de Hijos Dalgo de este repetido Valle, y con certeza sabe, que el pre citado Fernando ha sido Diputado y Mayordomo de ella, y dicho Pretendiente, Como tambien los expresados, sus

Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos hân sido,
y son Christianos Viejos limpios, y de limpia
sangre y tambien los demas sus ante=
passados, sin les tocar parte ni mezcla de
Moros, Judios, ni Penitenciados, en cuya bue-
na opinion, como en la de tales hijos Dalgo,
estan, y han estado, tenidos y reputados, sin
cosa en contrario: Y como tal vecino de es-
te dicho Lugar y pre dicho Valle, sabe, que
en èl, ay distincion de estados, y cada uno
hace sus Congresos separadamente donde
tiene Costumbre; Y para mas seguridad, y
certeza de lo que deja depuesto, se remite
â las Clausulas de Bautismo y Casados, Libros
de dicho Estado de Hijos Dalgo, y otros Ins-
trumentos y partidas que aya en su ra-
zon, y por donde se Justifique todo lo que
lleba dicho; que es quanto sabe, y con verdad
puede decir, publico y notorio, y por tal lo dice
y lo dirà, siempre que le sea pedido, Judici-
al, ò extrajudicialmente, y en que se â
firmò, y ratificò leydo que le fue, y que no
es pariente de dicho Pretendiente, ni le
Comprehenden las Generales de la Ley; y que
es de èdad de sesenta, y quatro años poco, mas
ò menos tiempo y lo firmò Junto con dichos
Señores Comisarios Informantes = Pedro
de Arevo = Raphaël de Angulo = Thomas de

Vigalondo = Presente fray Francisco de Angulo..

3.° y 4.° tgos. | Despues delo suso dicho en este referido Lugar de Villanueva, el mismo dia, para mas Justificacion de el dicho Ynforme los dichos Señores Pedro de Azevo, y Raphāel de Angulo Comisarios Ynformantes se valieron de Martin de Mardones, y de Simon de San Martin vecinos deeste predicho Lugar, y bajo de Juramento, que voluntariamente hicieron en forma debida de derecho, ofrecieron decir verdad delo que supieren, y les fuere preguntado, y siendolo porlo que mira al origen de Francisco de Ayala natural de él = Dijeron Conocen muy bien de trato, vista, y Comunicacion al citado Francisco, El qual saben y les Consta alos que dicen, es hijo lexitimo de verdadero, y lexitimo Matrimonio de Fernando de Ayala y de Lucia de Orive vecinos deeste dicho Lugar, y por tal sele han visto criar y alimentar, llamandolo hijo, y esta à los referidos Padre y Madre; y es habido, y tenido publica y Comunmente reputado; y lo es Nieto Con la misma legitimidad, y publicidad por parte Paterna de Simon de Ayala, y Maria Ortiz marido y muger legitimos vecinos que fueron de este dicho Lugar, y han oydo, lo fueron antes vecinos, ó residentes en la Villa de Fontecha; á los quales, y á cada uno de ellos conocen, y conocieron muy bien los que deponen; como tambien conocieron á Maria de Molinuevo su Abuela Materna, y lo estubieron y están casados y velados legitimamente, y lo son habidos, y de legitimo Matrimonio: Y assi el dicho Pretendiente como los dichos Fernando y Simon de Ayala Padre y Abuelo Paterno del suso dicho, por si, y demas sus ascendientes, son hijos Dalgo notorios de sangre, por linea recta de varon; en cuya Possession han estado, y están unos y otros en este Real Valle de Valdegovia, y este predicho Lugar, como de su origen quieta y pacificamente y sin ninguna contradiccion, y han gozado cada uno de ellos en su tiempo de los honores, y libertades que los demas hijos Dalgo de dicho Valle y de fuera de él á vista y tolerancia de los de el Estado de hombres buenos de este referido Valle, no por otra razon, que por la de ser tales Hijos Dalgo, y descendientes de tales, y no han contribuydo ninguno de ellos en los Pechos, ni Derramas en que contribuyen los de dicho Estado General de hombres buenos; antes bien saben y les consta han sido, y son libres, y exemptos de semejantes Contribuciones, y como tales hijos Dalgo, el Padre y Abuelo, que expresados quedan de dicho Francisco de Ayala Pretendiente, sabe fueron Juntados y admitidos en la Junta de Hijos Dalgo, que celebran los de dicho Estado Noble de este Valle, en el Campo de Junto al Santuario de Nuestra Señora de Angosto, y tienen oydo à diferentes personas de este dicho Lugar, que el referido Simon de Ayala luego que fue admitido en dicha Junta Noble fallecio; y el referido Fernando, saben y les consta por cierto obtubo el Empleo de Diputado de dicha Junta Noble, como tambien el de Mayordomo de ella, y tambien que fue entrado en suerte de Procurador de este dicho Valle por el mismo Estado dos, ò tres años hace, remitense para total seguridad de lo que llevan depuesto, à los escriptos que en esta razon aya, como son, Clausulas de Bautismo, Casados y Difuntos, y Libros de dicha Junta, y referido Valle; Y tambien saben y les consta por ser publico y notorio, que en este referido Valle ay distincion de Estados, y cada uno hace sus Congresos, y Juntas separadamente; Y dicho Pretendiente por si, y los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, y demas antepasados de vnos y otros han sido y son Christianos viejos, y limpios de toda mala raza, sin les tocar parte, ni mezcla de Moros, Judios, ni Penitenciados; en cuya buena opinion, y en la de notorios Hijos Dalgo como dicho es, estan tenidos, y reputados, sin cosa en contrario, y assi lo han visto, ser, y passar los que deponen, como tales vecinos de este dicho Lugr. y Valle; y lo mismo han oydo à sus mayores y mas ancianos; Y que esto es lo que pueden decir, por ser la verdad publico y notorio, y la comun opinion, y que lo mismo diran en todo tiempo que les sea pedido con Juramento, y sin él, y que no son parientes de el precitado Pretendiente, ni les compreenden los demas objetos de la Ley Real. Declararon ser de edad de cinquenta y nueve años el dicho Martin de Mardones; y el dicho Simon de San Martin de cinquenta años vno y otro, poco mas ò menos, tiempo y con dichos Señores Comisarios y lo firmaron. = Pedro de Aro = Raphael de Angulo = Martin de Mardones = Simon de San Martin = Presente fuy Francisco de Angulo.

ificac.on al
cejo, del Zo-
ne, y demas
ados q. es lo
cedente.

En la Villa de Valpuesta, à diez y seis dias de el mes de Marzo, año de mil setecie.tos

y Sesentà; Por testimonio de mi èl Escrivano
de Su Magestad, de la Audiencia, y Juzgado
de la dicha Villa, Se Juntaron en su Concejo
el señor Manuèl de Siendo Regidor de di-
cha Villa, que èxerce la Jurisdiccion Real
y ordinaria en ella, y su distrito, Manuèl
de Orruño Sindico Procurador de dicha Vil-
la: Pedro de Azevo: Ermenegildo de Ybarra:
Francisco de Alaña: Raphaèl de Angûlo:
Balthasâr, y Thomâs de Orruño: Juan de
Palacio: Matheo de Astulez: Juan Angel
de Angûlo: y Manuel Sainz de Anzibar:
todos vecinos de esta pre dicha Villa; que
confessaron ser la mayor y mas sana
parte de los vecinos, que al presente tiene;
y de que, Certifico Yo dicho Escrivano, como
tambien de ser todos de èl Estado noble
de Hijos Dalgo, y no aver en ella ninguno
de el de hombres buenos, y hallandose assi
Juntos, se les hizo notorio, por mi dicho Es-
crivano el Informe tomado por los dichos
Pedro de Azevo, Manuèl de Orruño, y Ra-
phaèl de Angûlo, y los testimonios que les
àcompañan dados por mi el dicho Es-
crivano, Con intervencion, y à presencia
de dichos Pedro de Azevo, y Manuèl de
Orruño Como Comisarios Informantes nom-
brados por dicho Concejo; ante mi el dho.

Escrivano, y â cuyo informe no pudo concurrir dicho Orruño, y en su lugar concurriò acompañado de dicho Arebo, el citado Raphaël, de consentimiento de dicho Señor Alcalde y mayor parte de Vecinos deesta dicha Villa, lo qual asi confessaron todos los arriba expresados: Y enterados del contenido de todo, y de lo mandado por la Real Provision, que hace Caveza â dicho Informe, testimonios, y demas diligencias, que ante cedem, que fue expedida por los Señores Alcaldes de Hijos Dalgo de Valladolid, y que seles està notificada por mi dicho Escrivano anteriormente.= Dixeron dicha Justicia, Concejo, y Vecinos uniformemente que por lo que les toca, daban y señalaban â Francisco de Ayala vecino deesta dicha Villa, y expresado en dicho Informe, y diligencias el Estado de Hijo Dalgo, que le toca y corresponde segun lo que por dicho Informe y testimonios se Justifica, sin embargo deq̃ les consta, ser tal hijo Dalgo, por si, su Padre y Abuelo, y aver estado en possesion quieta y pacifica, sin contradiccion alguna; y por tal, reconocian, y reconocieron al suso dicho, sin perjuicio del Real Patrimonio, y de lo demas, que compete â dichos

Señores Alcaldes de Hijos Dalgo: assi lo di-
xeron, y dieron por segunda respuesta,
y por estado â dicho Francisco de Ayala,
quien hallandose presente lo pidio por
testimonio, de lo qual lo doy Yo dicho
Escrivano, y lo firmo dicho señor Alcalde
Junto con tres de dichos Vecinos, por si,
y en nombre de los demas que sabian
firmar, que lo hacian por evitar prolixi-
dad, si bien cometian sus firmas en
su Merced, y los tres espresados, que â-
bajo firmaran, é Yo dicho Escrivano
en fee de todo = Manuel de Liendo =
Pedro de Acebo = Franco de Mena = Ra-
phael de Angulo y Arnaem. Franco de
Angulo = — — — — —

Subscripzn Yo el dho Franco de Angulo Escribano
Real por su Magestad del Juzgado de
estarillas de Balpuesta, y numero per-
petuo del Real valle de Valdegovia, vecl.
del Lugar de Villanueva incluso en el Loe-
ventte fuy pte a lo que de mi se haze menzon
en las diligas e informes precedentes
con los señores Informantes, y en fee
de ello, signo y firmo. en Cumplimto de
de lo que se manda por la real Provis.

que hace Cavesa; y del q.e queda Traslado
en mi Poder de dha Real Provission y
demas obrado a su Continuacion para los
effectos q. por ella se manda, y va escrip-
to en diez y seis foxs. con la ultima de dha
R.l Provission en esta villa de Balpuesta
a diez y nueve dias del mes de Marzo de
el mil settecientos y sesenta // En testi-
monio + de verdad // Fran.co de Angulo //
entre renglones // en // a que me remitto // en-
mendado = Ang.os = vale //

Concuerda este traslado con el original de la
Real Provission, Diligencias, Compulsas
e informaciones a su continuacion obra-
das y prevenidas, a que me remitto, que
por aora queda todo en mi Poder para lo
entregar a la partte requirientte; y
este traslado queda de mi Cargo entre-
gar al S.r Alcalde de esta villa de Balpu-
esta para q. lo ponga en el Archivo de
papeles de ella, en Conformid. de lo que se
manda p.r el autto de la R.l Sala in-
serto en dha R.l Provis.on; en esta pre-
sente dha villa; a diez y nueve de Marzo

años de mil setez.os y sesentta: yo
el d.ho Fran.co de Anguilo Escriuano
por S.M. R.l del Juzgado de esta
Jharilla, con el de todo lo signo y
firmo; y ba escripto en veinte
y quatro fox.s con esta, la qual, y la
primera, es del Pliego del sello tercero
y las del yntermedio papel comun

Francisco de Anguilo